SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA Nº 1439

COMISION DE TRANSPORTES

Impreso el día 24 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2006

SUMARIO: Ley 24.449. Modificación de su artículo 56 sobre transporte de carga. Cettour y otros. (5.401-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros señores diputados, sobre la modificación del artículo 56 de la ley 24.449, sobre transportes de carga; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *i*) al artículo 56 de la ley 24.449, el siguiente:

i) Cuando transporten carga de cualquier tipo, la carga deberá obligatoriamente estar protegida por una cobertura y/o malla lo suficientemente resistente, sobre los laterales y parte trasera del vehículo, de manera tal que impida el desprendimiento de la carga fuera del mismo.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de 180 días, de conformidad con las disposiciones de la ley 24.653 y decreto reglamentario 1.035/02.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de octubre de 2006.

Zulema B. Daher. – Alfredo C. Fernández.
– Alejandro M. Nieva. – Juan C.
Bonacorsi. – Elda S. Agüero. – Marcela
Bianchi Silvestre. – Hugo O. Cuevas. –

Omar B. De Marchi. – Lucía Garín de Tula. – Alberto Herrera. – Ricardo J. Jano. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Elsa S. Quiroz. – Diego H. Sartori. – José R. Uñac.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros señores diputados, y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 56 de la ley 24.449, debiendo agregarse al mismo como inciso *i*), el siguiente texto: "Cuando transporten maderas de cualquier tipo: La carga deberá obligatoriamente estar cubierta por una cobertura y/o malla lo suficientemente resistente, sobre los laterales y parte trasera del vehículo, de manera tal que impida desprendimientos de la carga fuera del mismo".

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, deberá reglamentar su aplicación y requerimientos técnicos de la presente, en un plazo no mayor de 180 días, de conformidad con las disposiciones de la ley 24.653 y decreto reglamentario 1.035/02.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo R. Cettour. – Jorge C. Daud. – Carlos A. Larreguy. – Enrique Tanoni.